

NORMAS DE CONCESIÓN DE BOLSAS DE VIAJE

Vicerrectorado de Investigación e Innovación

12 de julio de 2016

Sumario:

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA	3
I. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BOLSAS DE VIAJE	3
Artículo 1. Objeto de las ayudas	3
Artículo 2. Beneficiarios	4
Artículo 3. Participación en el congreso internacional	5
II. PROCEDIMIENTO	6
Artículo 4. Iniciación.....	6
Artículo 5. Tramitación y terminación.....	6
III. ENTRADA EN VIGOR.....	7
Artículo 6. Entrada en vigor	7

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

Desde hace más de treinta años, la UAM cuenta con un programa de bolsas de viaje con el fin de fomentar la investigación y la difusión de sus resultados. A través de este programa se ha financiado un viaje anual del personal docente e investigador de la UAM y del personal investigador en formación. Dicho viaje debía vincularse a la difusión de su actividad investigadora en un congreso de carácter internacional. De este modo, se pretendía apoyar a los/as investigadores/as y complementar los recursos que tienen a su disposición para la realización de este tipo de actividades.

Las normas existentes hasta la fecha no definen con suficiente precisión los criterios vinculados a la adjudicación de las bolsas de viaje. Por esa razón se propone su reforma con el fin de afinar los criterios y el procedimiento de concesión. De este modo se garantizan seguridad e igualdad en la adjudicación de los recursos vinculados a esta finalidad. En esta misma línea, para asegurar la racionalidad de todos los recursos disponibles, estas normas parten de la responsabilidad del personal docente e investigador para plantearse la necesidad de solicitar bolsas de viaje cuando la actividad a financiar pueda sufragarse con cargo a un proyecto de investigación vigente. La competencia para su aprobación corresponde al Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), con base en las funciones que tiene atribuidas en virtud del artículo 42 de los Estatutos de la UAM.

I

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BOLSAS DE VIAJE

Artículo 1. Objeto de las ayudas. (1) La finalidad de las bolsas de viaje es sufragar los gastos de un desplazamiento para la presentación de un póster, comunicación, ponencia u obra artística en un congreso científico de carácter internacional o en foros internacionales especializados en arte.

(2) Con independencia de su denominación, se entenderá que un congreso es un encuentro académico que reúne las siguientes características:

(a) Tener carácter científico-técnico y/o artístico y no una finalidad docente o divulgativa.

- (b) Tener una duración mínima de una jornada completa.
- (c) Disponer de un Comité Organizador/Científico.
- (d) Contar con un programa científico en el que se detallan los eventos y los ponentes.
- (e) Tener un plazo de inscripción para los participantes o similar.

(3) Se entenderá que un congreso es **internacional** cuando así lo acredite su nombre oficial (“internacional”, “europeo”, “iberoamericano”, etc.) y cuente con la participación de conferenciantes de diferentes nacionalidades. Los congresos que no hagan referencia a su carácter internacional en su nombre oficial o que indiquen expresamente su carácter nacional (“español”, “alemán”, “mexicano”, etc.) solo serán tenidos en consideración si se demuestra la participación de un grupo variado de conferenciantes de diferentes nacionalidades. Asimismo, serán internacionales los congresos que se celebren en distintos países de forma periódica. .

(4) Cada bolsa de viaje cubrirá el importe de un billete de ida y vuelta en la forma de transporte más conveniente (en tarifa APEX). Con carácter general, solo se concederán bolsas de viaje con salida y llegada a Madrid. En cualquier caso, el importe máximo será de:

- a) 150 euros si la distancia al lugar de celebración del congreso está entre los 0 y 499 km.
- b) 250 euros si la distancia al lugar de celebración del congreso está entre los 500 y 1.999 km.
- c) 350 euros si la distancia al lugar de celebración del congreso está entre los 2.000 y 2.999 km.
- d) 500 euros si la distancia al lugar de celebración del congreso está entre los 3.000 y 3.999 km.
- e) 800 euros si la distancia al lugar de celebración del congreso está entre los 4.000 y 7.999 km.
- f) 1000 euros si la distancia al lugar de celebración del congreso es superior a los 8.000 Km

Artículo 2. Beneficiarios. (1) Los miembros del personal docente e investigador y del personal investigador en formación de la UAM podrán ser beneficiarios/as del programa de bolsas de viaje.

(2) El personal docente e investigador de la UAM debe cumplir los siguientes requisitos:

(a) Tener dedicación a tiempo completo. No obstante, excepcionalmente, la Comisión Evaluadora prevista en el artículo 5 (2) de estas Normas podrá tomar en consideración la solicitud de un/a profesor/a con dedicación a tiempo parcial cuya contribución investigadora en la UAM sea continua y significativa.

(b) No haber sido beneficiario/a de una bolsa de viaje en el año natural en curso.

(3) El personal investigador en formación de la UAM debe cumplir los siguientes requisitos:

(a) Estar inscrito/a en el Registro de Personal Investigador en Formación de la UAM.

(b) No haber sido beneficiario/a de una bolsa de viaje en el año natural en curso.

(c) Contar con, y presentar en la solicitud, una memoria justificativa del director/a de la tesis doctoral o del coordinador/a del grupo de investigación sobre la conveniencia de participación en el evento.

Artículo 3. Participación en el congreso internacional. (1) Los/as solicitantes de las bolsas de viaje deben acreditar en su solicitud:

(a) Que el trabajo ha sido aceptado para su presentación en el congreso internacional.

(b) Que la afiliación de la UAM aparece de forma adecuada en el resumen de la ponencia, la comunicación o el póster a presentar en el congreso.

(2) El número de bolsas de viaje para un mismo congreso internacional estará limitado a un máximo de tres por cada grupo de investigación.

(3) En el caso de que el trabajo presentado tenga varios autores, solo se adjudicará una bolsa de viaje por ponencia, comunicación, obra artística o póster.

(4) Cuando la solicitud se presente por personal investigador en formación, la Comisión Evaluadora prevista en el artículo 5 (2) de estas Normas valorará muy positivamente la participación en congresos internacionales de prestigio, como parte esencial de su proceso formativo.

II

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Iniciación. (1) La solicitud se tramitará a través del portal de administración electrónica de la UAM, en la dirección:

sede.uam.es/bolsasdeviaje

Para ello se accederá con el usuario y contraseña institucional y se seguirán las instrucciones especificadas en el procedimiento. El plazo de solicitud estará permanentemente abierto, pero la Comisión Evaluadora contemplada en el artículo 5 (2) tomará en consideración exclusivamente las solicitudes recibidas hasta el día siete (incluido) de los meses establecidos en el artículo 5 (2) de estas normas. Las solicitudes presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta en el siguiente periodo de evaluación.

(2) En ningún caso se admitirán las solicitudes que se realicen tras la celebración del congreso internacional.

(3) La solicitud debe ir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario/a de la bolsa de viaje.

(4) En el caso de que la solicitud presentada esté incompleta, se notificará al investigador/a para que subsane la documentación en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, se le informará de que de no subsanar la solicitud en dicho plazo, se le tendrá por desistido en el procedimiento.

Artículo 5. Tramitación y terminación. (1) El Vicerrectorado competente en materia de investigación resolverá las solicitudes de bolsas de viaje de acuerdo con estas normas.

(2) El Vicerrectorado competente en materia de investigación, a propuesta de la Comisión de Investigación, nombrará anualmente una Comisión Evaluadora para la resolución de las solicitudes de bolsas de viaje. Esta comisión, presidida por el Vicerrector/a, o persona en quien delegue, contará con al menos dos vocales que representarán de forma proporcionada a las áreas de ciencias experimentales y ciencias sociales, jurídicas y humanidades de la Universidad. Actuará como secretario/a el director/a del Servicio de

Investigación. La Comisión Evaluadora se reunirá cinco veces al año en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, julio, septiembre y diciembre.

(3) Las resoluciones que denieguen la solicitud de bolsa de viaje se motivarán adecuadamente de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas.

III

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 6. Entrada en vigor. Los criterios y el procedimiento establecidos en estas normas se aplicarán a las solicitudes realizadas con posterioridad a su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en la web de investigación de la UAM.